



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**"2023 año de la Interculturalidad"**



**Oficio: LXV/LCG/CPEC/461/2023**  
**Asunto: DICTAMEN DE COMISIÓN.**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de diciembre del 2023

**JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



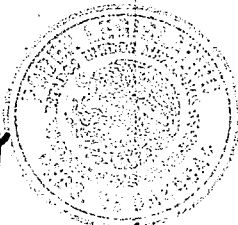
Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 34, 38, 47 y 64 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso de Estado me permito remitir a usted el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, BASE A, DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que sea considerado en la sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre del presente año.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

ATENTAMENTE

**MTRO. CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.C.P. Minutario  
 CAVH



CON LUISA CORTÉS GARCÍA, PRESIDENTA  
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

**EXPEDIENTE No. 154**

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, BASE A, DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

**I.-METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

### II.-ANTECEDENTES

1.-Con fecha **21 de noviembre de 2023**, las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, base A, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de homologación de los calendarios electorales, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **22 de noviembre de 2023**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./3353/2023 del 22 de noviembre de 2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida **el 27 de noviembre del 2023**, formándose el expediente número **154** del índice de esta Comisión.

### III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa con proyecto de decreto suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena versa en torno a la homologación de procesos electorales para la elección de la persona titular de la Gubernatura para el próximo proceso electoral a llevarse a cabo en el año 2030.

### IV.-CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO. –** Que nuestro país a lo largo de su historia como nación independiente y democrática, ha buscado emplear mecanismos que hagan mayormente eficiente la participación ciudadana. Esto se ha visto reflejado en las reformas en materia electoral destacando entre las más importantes las acontecidas en los años 1964, 1977, 1987, 1990, 1993 y 1996, las cuales tuvieron como objetivo hacer a nuestro sistema de partidos más competitivo.

Estas reformas en materia electoral, le han dado a nuestro país la posibilidad de garantizar la alternancia política en el ejercicio del poder público, el mayor ejemplo es el Congreso de la Unión en donde se vieron de primera mano impactados por estas reformas. Con esto se logró que México como nación, pasará de un sistema de partido hegemónico a un multipartidismo.

Sin embargo, con el proceso electoral federal que se realizó en México en julio del 2006, esto hace ya casi dos décadas atrás, se evidenciaron las limitaciones de la ley electoral que regía en esos momentos, por lo que, como consecuencia, los actores políticos y sociales del país incorporaron dentro de la agenda de la reforma del Estado, lo concerniente a los procesos electorales.

La reforma electoral aprobada por el Congreso de la Unión en 2006 y que posteriormente aprobarían la mayoría de los Congresos de los Estados primordialmente atendía el tema de la homologación del calendario electoral de las Entidades Federativas. Posterior a esta reforma varios estados de la república tuvieron que homologar su calendario electoral en los términos del artículo 116, fr. IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos. Siendo Oaxaca uno de los estados que tan solo de manera parcial homologó ciertas fechas para la elección de cargos de elección popular.

"El fenómeno de la concurrencia electoral dio un giro importante a partir de la reforma político-electoral de 2014, con una tendencia al alza, pues mientras en 1991



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

solamente en 9 entidades federativas coincidieron con las elecciones federales, en 2018 la cifra aumentó a 30, y la participación ciudadana tuvo un impulso".

Cabe hacer mención que son tres los elementos considerados para homologar los calendarios electorales en las Entidades Federativas: día, mes y año de la jornada electoral del Gobierno Local en referencia con los comicios federales.

Hasta el momento aún varias entidades federativas, al igual que nuestro estado, solo han homologado de manera parcial su calendario electoral por lo que aún persisten en el país cuatro grupos de clasificación en cuanto a esta naturaleza:

1. Los que son concurrentes con la jornada electoral federal: Ambas elecciones se celebran el mismo, día, mes y año;
2. Los que coinciden en el día y mes, aunque no en el año de la celebración de la jornada electoral federal.
3. Los que coinciden en el año, aunque no en el día y mes de la celebración de la jornada electoral federal.
4. Los no concurrentes, porque la jornada electoral de la Entidad Federativa es diferente en el día, mes y año con la celebración de jornada electoral federal.

**CUARTO.** –Que La reforma al artículo 116, fr. IV, inciso a) Constitucional Federal mandata a las Entidades Federativas del país para que realicen sus jornadas electorales el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal.

Dada la reforma al artículo 116 Constitucional Federal, fr. IV, inciso a) las Entidades Federativas que tendrán que modificar sus respectivos calendarios electorales por celebrar elecciones no concurrentes con las federales son las siguientes:

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, en la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Coahuila para la elección de Gobernador y Diputados Locales<sup>1</sup>.

Como consecuencia de ello, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el Decreto 1263, "*...que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de*

<sup>1</sup> Recuperado de: "La homologación de los CALENDARIOS ELECTORALES en las Entidades Federativas de México en los términos de la reforma al artículo 116 constitucional".-disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SE-ISS-28-07.pdf>.- consultado el: 29 de noviembre del 2023.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político Electoral y Combate a la Corrupción", publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día treinta de junio del año dos mil quince, en cuyo artículo octavo transitorio estipuló lo relacionado con la elección de Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Federal<sup>2</sup>.

**QUINTO.-** Que un rasgo distintivo del Federalismo Electoral Mexicano está relacionado con el calendario electoral. Sobre este aspecto Jacqueline Peschard<sup>3</sup> puntualiza:

*"Con respecto a los calendarios electorales, la facultad soberana de los Congresos en los Estados para fijarlos libremente ha hecho que cada año se realicen en el país al menos siete contiendas políticas en diferentes fechas. Esto no solamente implica mayor erogación de recursos sino someter a los electores a constantes llamados a las urnas, lo que desgasta la capacidad de convocatoria de los partidos y las líneas de comunicación entre ellos y los ciudadanos..."*

Así mismo la dispersión del calendario electoral en las Entidades Federativas también impacta negativamente la relación entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, haciéndolas más complejas, e incluso, pudiendo generar un clima de tensión que impide la negociación y los acuerdos parlamentarios.

Para el diseño de las políticas públicas nacionales se necesita la cooperación entre ambos poderes, sin embargo, frente a los frecuentes desencuentros entre el Legislativo y Ejecutivo Federal por los recurrentes procesos electorales locales, la aprobación por parte del Congreso de la Unión de las grandes reformas que necesita el país para su modernización, continuamente se ven amenazadas<sup>4</sup>.

En términos de Jacqueline Peschard: *"La gran frecuencia con que se organizan elecciones afecta a los trabajos de negociación entre los partidos políticos, que son indispensables para la aprobación de reformas estratégicas pendientes, esto es, los cálculos electorales se convierten en un factor condicionante de la posición que cada partido adopta. Ello suele obstaculizar el desarrollo de la búsqueda de*

<sup>2</sup> Texto tomado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, por la que reforma se reforma la fracción I, base A, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<sup>3</sup> Jacqueline Peschard, es una reconocida profesional y académica, que se ha formado como universitaria y há forjado a miles de estudiantes en la Máxima Casa de Estudios. Es licenciada en Sociología, maestra en Ciencias Políticas por la UNAM, y doctora en Ciencias Sociales por el Colegio de Michoacán. Ha sido profesora de carrera en la Facultad de Ciencia Política y Sociales desde 1979 a la fecha. Para mayor información véase: "PESCHARD, LA UNIVERSITARIA CONTRA LA CORRUPCIÓN".- Disponible en: <https://www.fundacionunam.org.mx/historias/peschard-la-universitaria-contra-la-corrupcion/>

<sup>4</sup> Ibidem



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

*entendimientos entre las fuerzas políticas, que son indispensables para la buena marcha de un gobierno, en particular cuando este carece de mayoría en el Congreso, como es el caso del gobierno federal en México desde 1997*<sup>5</sup>.

La homologación de los calendarios electorales de las Entidades Federativas puede ser un instrumento para distender la relación entre el Legislativo y el Ejecutivo, lo que generaría un ambiente más propicio para alcanzar acuerdos entre ambos poderes, aprobar reformas y consolidar las políticas públicas del país<sup>6</sup>.

Por otro lado el TEPFJ sostiene que respecto a la tendencia en la concurrencia electoral, *"las elecciones simultáneas o los procesos concurrentes están regulados en la CPEUM y en la LGIPE. En ese sentido, en ambos ordenamientos se hace referencia al acceso de los candidatos a los medios de comunicación social, a los mecanismos de coordinación entre la autoridad federal y los organismos locales, a la armonización de la legislación federal con las legislaciones locales de cada entidad y, finalmente, a la integración y el funcionamiento de la casilla única que operará para la recuperación de sufragios*<sup>7</sup>".

**SEXTO.** Que, las reformas tendientes a homologar los procesos electorales han sido evaluadas positivamente desde el punto de vista normativo e institucional, pues su efecto se asocia a una mayor calidad democrática en los estados.

No obstante, los intentos recientes por introducir cambios en la constitución federal y las leyes electorales estatales demuestran que este tipo de reformas confrontan los intereses de los poderes locales y en no pocas ocasiones, provocan tensiones institucionales, por lo que en estricto sentido se debe entender que esta reforma no solo propicia que la ciudadanía tenga mayor participación en este tipo de elecciones, sino que también garantiza que se ejerza de manera eficiente el presupuesto del gasto público destinado para este acto.

Así mismo, la homologación del calendario electoral en los estados para sincronizarlo con las elecciones federales, es una de las nuevas vertientes de las reformas de tercera generación. Algunos expertos suponen que las ventajas asociadas a la homologación de calendarios en los estados se verían reflejadas en un incremento de la participación electoral, una mayor capacidad ciudadana de monitoreo, la reducción de costos en la organización electoral y un mejor ambiente

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Disponible en: Elecciones concurrentes y participación electoral en México, 1991-2018 Cornelio Martínez López Israel Palazuelos Covarrubias Marco Antonio García Pérez. 1.ª edición. Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

de negociación para los partidos que ocuparían menor tiempo en las contiendas electorales (Peschard, 2004: 80; Vergara, 2007: 16).

Desde otra perspectiva, se ha argumentado que la principal desventaja de sincronizar los calendarios consiste en el efecto de arrastre de las elecciones federales y especialmente de los comicios presidenciales (Campbell, 1986) que tienden a distorsionar la competencia en los estados<sup>8</sup>.

Así mismo que la necesidad de homologar los calendarios electorales es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos<sup>9</sup>.

**SÉPTIMO.-** Que esta medida es una mecanismo de garantía de derecho a la participación, reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación N° 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos.

Este derecho da a cada uno de los ciudadanos la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública, en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado<sup>10</sup>.

Por lo tanto, el estado debe garantizar los mecanismos necesarios para que la participación democrática sea efectiva, en este sentido esta reforma contribuye a que las y los ciudadanos tengan mayor interés de participación cuando son elecciones concurrentes a diferencia de las elecciones intermedias y que el

<sup>8</sup> Recuperado de: "La disputa por la homologación de los procesos electorales en Chiapas". - disponible en: La disputa por la homologación de los procesos electorales en Chiapas (scielo.org.mx).- consultado el día 27 de noviembre del 2023.

<sup>9</sup> Texto tomado del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; Adiciona el Artículo 134; y se Deroga un Párrafo al Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx>

<sup>10</sup> Recuperado de: "Derecho de participación".- disponible en: <https://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-participacion.-> consultado el: 27 de noviembre del 2023.





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

porcentaje de participación ciudadana de legitimidad efectiva a las personas que son electas por el pueblo.

Ahora bien, el fenómeno del abstencionismo no necesita de campañas a su favor para existir: es una conducta individual de ciudadanos libres de emitir o no su voto. El investigador Crespo (1997: 51) afirma que:

*"El abstencionismo es hasta cierto punto natural. En realidad, la mayoría de los ciudadanos en las democracias tiene pocas motivaciones para asistir a las urnas, incluso cuando el costo de hacerlo es menor más aun cuando se trata de elecciones intermedias y esto se agudiza en las lecciones locales. Por un lado, a la gran mayoría de los ciudadanos no les interesa la política como prioridad; otras actividades e intereses ocupan su atención antes que la política"<sup>11</sup>.*

A manera de ejemplo en las recientes elecciones no concurrentes, del pasado domingo 5 de junio del 2022, los resultados se vieron eclipsados por la baja afluencia de votantes en toda la entidad, ya que solo el 38.79% del padrón acudió a las urnas.

De acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO); en el estado existe un padrón electoral de 2 millones 993,658 personas, pero el domingo pasado, sólo 1.1 millones de ciudadanos salieron a emitir su sufragio, casi medio millón de personas menos que en los comicios de 2016<sup>12</sup>.

**OCTAVO.** – Que esta comisión ha considerado que debe ser congruente la transición a un modelo de austeridad sin sacrificar ni menospreciar la democracia, por lo que esta medida contribuye a la correcta aplicación del gasto público, lo que se sustenta en el análisis financiero que presentan las y los proponentes de dicha iniciativa.

Por lo antes mencionado se cita de manera textual, parte de la exposición de motivos de las y los proponentes<sup>13</sup>:

*"Recordemos que en el año 2021, que tuvieron verificativo las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en donde se eligieron Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, así como Diputadas y Diputados que actualmente integran esta soberanía; se aprobó que el*

<sup>11</sup> Recuperado de: "La participación electoral inconclusa: abstencionismo y votación nula en México". Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032005000400005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032005000400005).- consultado el día 27 de noviembre del 2023.

<sup>12</sup> Recuperado de: "Sensación de elección predefinida causó abstencionismo en Oaxaca: analistas".- Disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2022/06/07/sensacion-de-eleccion-predefinida-causo-abstencionismo-en-oaxaca-analistas>.- consultado el: 27 de noviembre del 2023.

<sup>13</sup> Ibidem



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

*Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerciera un monto total de \$281,003,494.31 (Doscientos ochenta y un millones tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.)".*

*"Y para el ejercicio fiscal 2022, en donde se renovó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, este Congreso Local aprobó que el referido Organismo Público Local Electoral, ejerciera un monto total de \$640,009,266.79 (Seiscientos cuarenta millones nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.). En este sentido, cabe hacer mención que para el presente ejercicio fiscal 2023, en donde no se desarrolló elección ordinaria alguna, aprobamos la cantidad de \$270,297,185.41 (Doscientos setenta millones, doscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.), para el referido órgano autónomo".*

*"Es decir, si en los años que se renuevan Diputados al Congreso del Estado, así como los integrantes a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, incorporamos que igualmente se elija a la persona que será titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; se ahorrarían más de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)".*

**NOVENO.** - Que esta comisión ha considerado prudente y necesario sea considerado que esta reforma tendrá efectos positivos en la calidad democrática, asociada con la pluralidad y la representación y en términos de gobernabilidad, junto a la eficiencia y eficacia que la construcción de un gobierno puede generar tras los procesos electorales.

En este sentido algunas de las razones aducidas por esta comisión para aprobar esta iniciativa son:

1. Logrará una mayor eficiencia operativa en la organización electoral local al homologar las elecciones estatales con las federales. Garantizando en todo momento la mayor participación de la ciudadanía en este proceso lo que legitima a los representantes populares electos.
2. Reducirá el costo financiero de los procesos electorales y la reducción de los recursos dedicados a la formulación, ejecución y vigilancia de los comicios por parte del poder público y la eficaz aplicación del erario público en concordancia con la política de austeridad.
3. Se abrirá la posibilidad de abatir el abstencionismo de la sociedad en las elecciones dado por la frecuente convocatoria a elecciones estatales y federales en tiempos diferentes.

Así mismo que esta comisión ha considerado que esta reforma se trata de una modificación constitucionalmente válida para "ajustar" el periodo de duración del



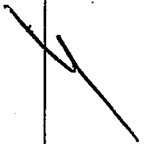
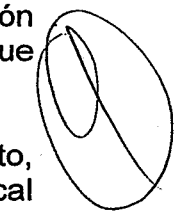
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

ejercicio del cargo de la persona titular de la Gubernatura del Estado, con la finalidad de que exista concurrencia con las elecciones federales, es decir, que los cargos de Gobernador, Diputados federales, Senadores y Presidente de la República, se realicen en la misma jornada electoral, simultáneamente. (Esto para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Federal, en el sentido de verificar, elecciones locales en la misma fecha en que tenga lugar las elecciones federales).

Cabe hacer mención que esta es una reforma de carácter excepcional y de tránsito, ya que permitirá superar el desajuste temporal que presenta la Constitución local vigente, y así favorecer la efectiva homologación de los procesos locales con los federales.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por las y los promoventes de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprueba el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 25.-</b> El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p><b>A. DE LAS ELECCIONES</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p><b>A. DE LAS ELECCIONES</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán <b>de manera concurrente con los comicios federales</b>, mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

II a VI ... [...]	II a VI ... [...]
----------------------	----------------------

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sometemos a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente:

**V.- DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, base A, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** referida en el texto del presente dictamen; debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

**VI.-DECRETO:**

**ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN I, BASE A, DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**Artículo 25.** El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

**A. DE LAS ELECCIONES**

...  
...  
...

I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán de manera concurrente con los comicios federales, mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.

**VII.- TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

**TERCERO.** La presente reforma no será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo que esté en funciones a la entrada en vigor de la misma.

**CUARTO.** Con la finalidad de cumplir con la presente reforma constitucional y para lograr la concurrencia de la elección de Gobernador o Gobernadora con los comicios federales; por única ocasión la persona titular del Poder Ejecutivo que se elija el primer domingo de junio del año dos mil veintiocho, iniciará su periodo el uno de diciembre de dos mil veintiocho, y concluirá el treinta de noviembre de dos mil treinta.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.  
PRESIDENTA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

  
**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
INTEGRANTE**

  
**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS  
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

**NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 157 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**